



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia

Radicación 68081-31-05-002-2022-00266-00

Demandante LUIS FRANCISCO REYES RINCON

Demandados MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.; STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.B SUCURSAL COLOMBIA; TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; RAMPINT S.A.S.; FERNANDO CESAR URIBE BLANCA Y COMPAÑÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse frente al incidente de nulidad presentado por **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, el día 28 de julio de 2023, obrante en el numeral 17 del expediente digital.

En lo que respecta, a la solicitud, adujo que, *“(...) la demandada **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, no ha recibido a la fecha notificación alguna del auto admisorio de la demanda, adicionalmente, que el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, dispone que es deber de las partes enviar simultáneamente copia a todas las partes de los memoriales dirigidos al juzgado, mi representada no está copiada en los supuestos archivos que menciona el despacho en que se acreditó la notificación a mi representada(...)*”.

Por lo que solicita, *“(...) 1. Declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la admisión de la demanda. 2. De acuerdo con lo anterior, se solicita se ordene realizar la notificación personal a **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda y conceder el término para dar contestación a la demanda y aportar las pruebas respectivas amparando los derechos al debido proceso y derecho de defensa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C – 420 de 2020 (...)*”.

Para resolver se,

CONSIDERA

1. El problema jurídico que circunscribe la atención del Despacho, linda en establecer, si en autos acaece la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del art. 133 del CGP, o

contrario sensu, el acto de notificación realizado por la parte demandante, cumplió su cometido procesal.

2. **Ab initio**, se advierte que, la nulidad planteada por la entidad demandada, no tiene vocación de prosperidad, como quiera que, la situación fáctica traída como base de recaudo, no se subsume en la hipótesis normativa descrita en el numeral 8 del art. 133 ejusdem, toda vez que, la notificación realizada a través de la empresa de servicio postal **Certipostal**, el 27 de abril de 2023, se realizó conforme a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

3. En efecto, itérese que en materia de nulidades procesales el estatuto general del proceso adoptó el sistema de taxatividad, por cuya virtud el proceso es nulo en todo o en parte sólo por las causales tipificadas en la ley *-art. 16, 133, 136 ídem-*, es decir, en su instrumentalización las nulidades procesales, obedecen a la estructuración de unos supuestos fácticos determinados para que puedan ser estudiados por los jueces, pues, contrario sensu, la petición debe rechazarse de plano, por no subsumirse la situación de hecho en la hipótesis normativa que consagra el precepto.

Desde dicha perspectiva, no observa el Despacho que, en autos haga presencia nulidad denunciada por la nulitante, pues el simple hecho de aludir que, *"(...) que no se ha notificado correctamente el auto admisorio de la demanda a mi representada y no se ha incluido en copia de ningún memorial. Adicionalmente, se hace con fundamento en el art. 29 de la Constitución, sobre la garantía general e irrenunciable del derecho al debido proceso (...)"*, no configura vicio procedimental alguno, pues el acto de notificación realizado por la parte demandante, se rituló en debida forma, como pasa a explicarse.

Para una mayor intelección, se detalla la **trazabilidad** del acto de notificación, el cual, reposa en el numera 14 del expediente digital, realizada a través de la empresa de servicio postal atrás indicada:

- El día 27 de abril de 2023, a las 15:55:45 horas, fue enviada la notificación personal al correo electrónico info.comercial@stork.com, el cual, corresponde al registrado en el certificado de existencia y representación legal del demandado, para notificaciones judiciales.
- El día 27 de abril de 2023, a las 20:55:54 horas, el mensaje de datos fue entregado al correo electrónico de destino.
- El día 27 de abril de 2023, a las 20:55:58 horas, fue abierto el correo electrónico por el destinatario.

- El 27 de abril de 2023, a las 20:56:11 horas, el usuario destino da clic para ver los documentos adjuntos.

Renglón seguido, revisada la plataforma de la empresa de servicios postales **Certipostal**¹, se corrobora lo anterior, y se corrobora los documentos adjuntos al mensaje de datos enviado, así:

214602490505

Notificación de FiveMail

 GENERAR DOCUMENTOS CARGADOS

archivo	ver
RAD. 2022-00266-00 NOTIFICACION MECANICOS ASOCIADOS_comprimido.pdf	
01.Demanda_comprimida 1.pdf	
02.AutoInadmite_comprimido 1.pdf	
03.SubsanacionDemanda.pdf_comprimido 1.pdf	
04.Anexos Demanda -Subsanacion_comprimido 1.pdf	
05.AutoAdmityOrdenaNotificar_comprimido 1.pdf	
06. AutoModifica el auto que admite_comprimido 1.pdf	

¹ La cual es de consulta pública con el número de guía o código QR.

INFORMACIÓN DEL ENVÍO

numero de guia

214602490505

Servicio

Notificación de FiveMail

Origenes

BARRANCABERMEJA SANTANDER

Destino

BARRANCABERMEJA SANTANDER

Fecha hora ingreso

 certipostal

2023-04-27 15:54:18

Observaciones

NOTIFICACION PERSONAL

tipo de servicio

CNP

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Nombre

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

INFORMACIÓN DEL DESTINO

Nombre

MECANICOS ASOCIADOS SAS

Contacto

MECANICOS ASOCIADOS SAS

identificacion

891102723

direccion

info.comercial@stork.com

Correo electrónico

info.comercial@stork.com

SEGUIMIENTO

2023-04-27 15:55:45

Procesada

El correo electrónico fue procesado por la plataforma Notifive

certipostal

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

{"Para": "info.comercial@stork.com", "Enviado a las": "2023-04-27T20:55:51.7503491Z", "ID del mensaje": "1d3c817b-4054-41ae-95af-df26d079218f", "Código de error": 0, "Mensaje": "OK"}

2023-04-27 15:56:02

Entrega

El correo electrónico fue entregado en el casillero del destinatario

Fecha hora servicio: 2023-04-27 20:55:54

info.comercial@stork.com

smtp,250 2.6.0 <1d3c817b-4054-41ae-95af-df26d079218f@mtasv.net>
[InternalId=96353296335586, Hostname=AM9PR07MB7074.eurprd07.prod.outlook.com]
45206 bytes en 0.131, 335,369 KB/s Correo en cola para entrega

2023-04-27 15:55:56

Abierto

El correo electrónico fue abierto por el destinatario

Fecha hora servicio: 2023-04-27 20:55:58

info.comercial@stork.com

{"Nombre": "Windows 7", "Empresa": "Microsoft Corporation.", "Familia": "Windows"} --
Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, como Gecko) Chrome
/35 Safari/537.36 - {"CountryISOCode": "NL", "Country": "Netherlands", "RegionISOCode": "NH",
"Region": "North Holland", "City": "Amsterdam", "Zip": "1012", "Coordenadas": "52.3759,4.8975",
"IP": "40.94.88.126"}

2023-04-27 15:56:07

Hacer clic

El usuario dio clic en el botón para ver los documentos adjuntos

Fecha hora servicio: 2023-04-27 20:56:11

info.comercial@stork.com

Ergo, el desprolijio procedimental denunciado por la nulitante no se advierte estructurado, como quiera que, el acto de notificación realizado por el demandante, se llevó a cabo con apego a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C - 420 de 2020, esto es, por parte del remitente, se hizo envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, se cuenta con el cotejo de recibo por parte del destinatario, e incluso, según la trazabilidad realizada, con **revisión y apertura de archivos por parte de aquella.**

De otra parte, el hecho que, el demandante, no hiciera remisión de la constancia de su notificación a la entidad hoy nulitante, documental que, corresponde al documento obrante en el numeral 14 del expediente digital, tampoco no configura un yerro con vocación para estructurar nulidades procesales, por dos potísimas razones a saber, i) el documento fue allegado por correo electrónico por el accionante, el 10 de julio de 2023, esto es, casi dos meses después del **conocimiento real y material por parte de la demandada** del auto admisorio de la demanda; ii) de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, la omisión en el envío del aludido memorial, no trae como consecuencia procesal, la nulidad del acto de notificación, como parece entenderlo la nulitante, pues de la correcta teleología del precepto procesal no dimana el referido efecto, con el agravante que, lo visible en el numeral 14 del expediente digital, es lo mismo que le fue remitido vía mensaje de datos, salvo el cotejo notificadorio.

Corolario de lo discurrido, la situación fáctica planteada por la demandada, no se subsume en la hipótesis descrita en el numeral 8 del art. 133 del CGP, pues, el acto de notificación ser surtió en debida forma, por lo que, se **DENEGARÁ el INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

De conformidad con lo previsto en el inciso 1° del numeral 1° del art. 365 del CGP, se **CONDENARÁ** en costas a la entidad nulitante. Fíjense agencias en derecho a su cargo y en favor de la parte demandante, en suma, de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000).**

Finalmente, reconózcase personería adjetiva al abogado **JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.018.466.887 y porta la tarjeta profesional No. 276.201 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la demandada **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** De conformidad con lo previsto en el inciso 1° del numeral 1° del art. 365 del CGP, fíjense agencias en derecho a su cargo y en favor de la parte demandante, en suma, de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)**.

TERCERO: RECONOCER al abogado **JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.018.466.887 y porta la tarjeta profesional No. 276.201 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 071 del 14 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52801c8e878f99b349a8f370147fa782e0ee4b5108d2c5f41dedf219c006951**

Documento generado en 11/08/2023 01:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>